

2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"
Sucre-Bolivia

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 049 /09

C-1930
25 May-09

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro No. CM-460, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal la nota CITE DESPACHO No 167/09 de 05 de marzo de 2009, remitida por la Lic. Aydeé Nava Andrade, **H. Alcaldesa Municipal**, al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, para la consideración y fines consiguientes, adjuntando el **Informe Legal D.J. No. 098/09** de 03 de marzo de 2009, relativo a la solicitud de Transferencia Predios del Mercado Canadá (ACMMC).

Que, en Sesión Plenaria Nº 042 de 13 de abril de 2009, el H. Concejo Municipal ha tomado conocimiento de los Informes Nº 118/09 (por Mayoría y Minoría), emitidos por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, luego de su tratamiento y consideración, ha determinado Devolver los referidos Informes a la Comisión, para recoger los criterios emitidos por los señores Concejales en la referida Sesión, con el fin de facilitar el cumplimiento de la Ley.

Que, mediante Informe Jurídico D.J. No. 098/09, suscrito por el Asesor y Jefa Jurídica, indican que la Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado Canadá (ACMMC), a través de sus representantes: José Santos Romero M., Severino Arellano G. y Ciriaco Choque C., en el memorial de fecha 21 de enero de 2009, con los fundamentos contenidos en el mismo, piden la transferencia en forma gradual a favor de sus afiliados, de los espacios que ocupan las casetas, de la misma forma con relación a los espacios comunes piden su transferencia a favor de la Asociación; adjuntando para el efecto la documentación que señala el art. 4º, de la Ordenanza Municipal Nº 168/04 y la Ley Nº 3696 de 04 de junio de 2006.

Que, de la misma forma, en el referido Informe Legal, emiten la siguiente Recomendación: "Por cuestión de responsabilidad que en el presente caso son objetivas y no meramente aparentes, es necesario que con relación al presente trámite se eleve en **REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 168/04** en función al Informe 376/07 emanada de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, por ante el H. Concejo Municipal, instancia que conforme al art. 12, num. 29, concordante con el art. 22 de la Ley de Municipalidades, tiene facultad por el voto de dos tercios del total de sus miembros, Reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales ...".

Que, el señalado Informe 376/07 tratado en Sesión de Comisión Nº 51, de fecha 19 de julio de 2007, aprobado por mayoría, en su propuesta, Instruye al Ejecutivo Municipal, solicitar al H. Congreso Nacional a través de la vía pertinente, la Abrogación de las Leyes Nos. 3696 y 3697, que dispone la autorización al Gobierno Municipal de Sucre, la transferencia a Título Gratuito de los Mercados: Minorista "Salvador Sánchez Vargas", el Micro Mercado "El Morro" y el MERCADO "CANADA", por infracción de los arts. 86 y 94 de la Ley Especial 2028 (Ley de Municipalidades); informe que no fue aprobado por el Pleno del H. Concejo Municipal.

Que, el H. Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal Nº 097/07 de 02 de julio de 2007, **ABROGA** la Ordenanza Municipal Nº 172/04 (que autoriza la transferencia a título gratuito del inmueble, en el que se hallan emplazados el Mercado Salvador Sánchez Vargas y Micro Mercado el Morro), no estableciendo nada con respecto a la situación del Mercado Canadá, asimismo dispone la apertura de proceso administrativo interno en contra de los ex - Concejales

2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



que aprobaron la transferencia a título gratuito, así como se establece en el art. 2º de la citada Ordenanza Municipal.

Que, la Ley N° 3696 de 04 de junio de 2006, dispone en su Artículo 1º: "Autorizar al Gobierno Municipal de Sucre la transferencia, a título gratuito, de un bien inmueble de su propiedad, con una extensión superficial de 5.175 m², ubicado en la zona de San Juanillo de la ciudad de Sucre, entre las calles Haití, Uruguay y República Dominicana, inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo el folio real N° 1.01.1.99.0013915, a favor de cada uno de los miembros afiliados de la Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado Canadá y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 168/04 de 15 de noviembre de 2004 y las disposiciones legales en vigencia". De la misma forma establece que los beneficiarios no podrán transferir los inmuebles a terceras personas, en el lapso de diez años.

Que, la mencionada Ley, tiene como antecedente la Ordenanza Municipal N° 168/04 de 16 de noviembre de 2004, que dispone en su art. 1º: "Instruir al Ejecutivo Municipal, tramitar ante el H. Congreso Nacional, Ley de la República que en aplicación del Art. 59, atribución 7ª de la Constitución Política del Estado, autorice al Gobierno Municipal de Sucre, la transferencia a título gratuito del inmueble de 5.175 m²., ubicado en la zona de San Juanillo, entre calles Haití, Uruguay y República Dominicana, en favor de cada uno de los beneficiarios de la Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado CANADA".

Que, el inmueble registrado bajo matrícula vigente Nro. 1011990013915, ubicado entre Avenidas Canadá, Haití, Uruguay, República Dominicana - San Juanillo, con una superficie de 5.175 m²., se encuentra registrado en el Libro de Propiedades de la Capital, Libro 4 de 1983 años, según Partida del Libro 0291, a fs. 0125 y, Libro Propiedad Capital, Libro 1 de 1994 años, según Partida de Libro 0674 a fs. 0674, cuyo **Propietario es el Gobierno Municipal de la Sección Capital Sucre**, como se tiene Certificado mediante Formulario de Derechos Reales, Documento: 1991334, Trámite: 0012009 2929.

Que, de la misma forma, la Responsable de Mapoteca GMS, mediante Informe N° 38/09 de 10 de febrero de 2009, señala que el Mercado Canadá se ubica en la zona San Juanillo, Distrito Catastral 10, emplazado en el espacio que corresponde a un Área de Equipamiento de 5.175 m². (según detalles de superficies), producto del proyecto de Loteamiento aprobado mediante Resolución N° 8/11/82 de 20 de abril de 1992, a nombre de los Empleados Municipales.

Que, es importante recalcar de manera formal, que la Ley 2028 de Municipalidades, dispone en su art. 85, que los **bienes de dominio público** corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son **INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES e INEMBARGABLES**.

Que, el art. 86, párrafo I, de la Ley 2028 de Municipalidades, dispone que **SON TAMBIÉN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, todos aquellos inmuebles destinados a la administración municipal y a la prestación de un servicio público municipal**, así como aquellos bienes inmuebles transferidos por la ley de participación popular y otras disposiciones legales.

Que, en los casos de enajenación de bienes de dominio público y patrimonio institucional (Párrafo II del art. 86), el Concejo Municipal mediante Ordenanza por dos tercios de votos del total de sus miembros, autorizará y tramitará los mismos ante el Poder Legislativo, **GARANTIZANDO QUE EL PRODUCTO SEA DESTINADO A INVERSIONES EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, POR LO TANTO TAMPOCO ESTA TRANSFERENCIA PUEDE SER A TÍTULO GRATUITO.**

Que, asimismo el art. 94 de la Ley 2028, señala: "El Gobierno Municipal **NO PODRÁ DONAR LOS BIENES INMUEBLES** sujetos a régimen jurídico privado. En cambio podrá realizar todo tipo de negocios jurídico con ellos, siempre que los mismos sean rentables y previa Ordenanza aprobada por dos tercios de los miembros del Concejo".

2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



Que, de acuerdo a las disposiciones citadas, **los bienes de dominio público son INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES e INEMBARGABLES, y no pueden ser objeto de transferencia alguna, y en los casos de enajenación de los bienes de dominio público y patrimonio institucional, LA MISMA DEBERÁ SER A TÍTULO ONEROSO, cuidando que el producto sea invertido correctamente en beneficio de la población del Municipio.**

Que, en similares casos, como los inmuebles de los Mercados "Salvador Sánchez" y "Micro Mercado El Morro", que disponían mediante una Ley la transferencia a título gratuito, esta situación que posteriormente fue revisado por el H. Concejo Municipal, en razón de que la transferencia a título gratuito contravenía los arts. 85 y 86 de la Ley 2028 de Municipalidades, **que prohíben la enajenación de bienes de dominio público y patrimonio institucional a título gratuito en favor de particulares;** y además generó responsabilidades para los ex - Concejales que asumieron ésta desición, como es de conocimiento público.

Que, es necesario recordar al Ejecutivo Municipal, con relación a su **solicitud de Reconsideración** de la Ordenanza Municipal N° 168/04, que existe abundante jurisprudencia constitucional en el área administrativa, que dispone que el Concejo Municipal, **no puede Derogar o Abrogar Resoluciones u Ordenanzas (unilateralmente)**, por respeto a los derechos adquiridos (consolidados), por los administrados y los principios de legitimidad, buena fe y la seguridad jurídica institucional, **publicado y notificado el Acto Administrativo, se hace eficaz e ingresa al tráfico jurídico.**

Que, **al existir un conflicto legal** (colisión de leyes), **una** (Ley 2028 de Municipalidades) **que dispone que los bienes de dominio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y asimismo prohíbe su donación y, otra** (Ley 3696 de 04 de junio de 2007), **que autoriza al Gobierno Municipal de Sucre, la transferencia a título gratuito de un bien inmueble.**

Que, por lo indicado precedentemente, corresponde al Ejecutivo Municipal, **realizar el trámite sobre la INTERPRETACIÓN de la Ley N° 3696**, por el H. Congreso Nacional, con el objeto de aclarar sus alcances; estableciéndose que dicho instrumento legal se contrapone con lo dispuesto en la Ley de Municipalidades (**ley especial de aplicación preferente para los Gobiernos Municipales**).

Que, es una competencia del Gobierno Municipal, en materia de infraestructura, el: "Reglamentar, diseñar, construir, administrar y mantener lugares de esparcimiento y recreo público, MERCADOS, mataderos...", así como lo establece el art. 8, Parágrafo II, numeral 2 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, en Sesión Plenaria de 08 de mayo de 2009, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento los Informes Nos. 202/09 (POR MAYORIA Y MINORIA), emitidos por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, con relación a la transferencia a título gratuito de los predios del Mercado Canadá, en favor de la Asociación de Comerciantes Minoristas, afiliados a éste centro de abasto, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con los procedimientos establecidos, ha determinado aprobar el Proyecto de Ordenanza, con modificación en la parte dispositiva del art. 1º. de la presente disposición y además se incorpora el art. 2. Instruyendo al Ejecutivo Municipal, inicie de manera inmediata el respectivo trámite ante el Poder Legislativo, conforme a los procedimientos sobre la materia.

Que, el H. Concejo Municipal se constituye según lo previsto por el art. 12º de la Ley 2028 de Municipalidades como un órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
DISPONE.


2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



- Art.1º** INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de la vía pertinente, realizar el trámite sobre la **INTERPRETACION DE LA LEY N° 3696 de 04 de junio de 2007**, ante el H. Congreso Nacional, con el objeto de ACLARAR SUS ALCANCES de la norma legal citada, que se contrapone a los arts. 85, 86 y 94 de la Ley 2028 de Municipalidades (esta última **Ley Especial de Aplicación Preferente para los Gobiernos Municipales**).
- Art.2º** INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie de manera inmediata del trámite correspondiente, para obtener a la brevedad posible los resultados del órgano competente.
- Art.3º** El Ejecutivo Municipal deberá remitir un Informe sobre el trámite instruido en el artículo 1º de la presente disposición, a conocimiento del Ente Deliberante, en un plazo de 15 días hábiles, para fines consiguientes.
- Art.4º** Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.
- Art.5º** La Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente **Ordenanza Municipal**.

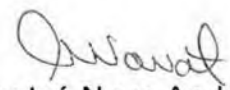
Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.


Dennis Cuño Cayara
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Liliana Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 09 días del mes de abril del año dos mil nueve.


Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

